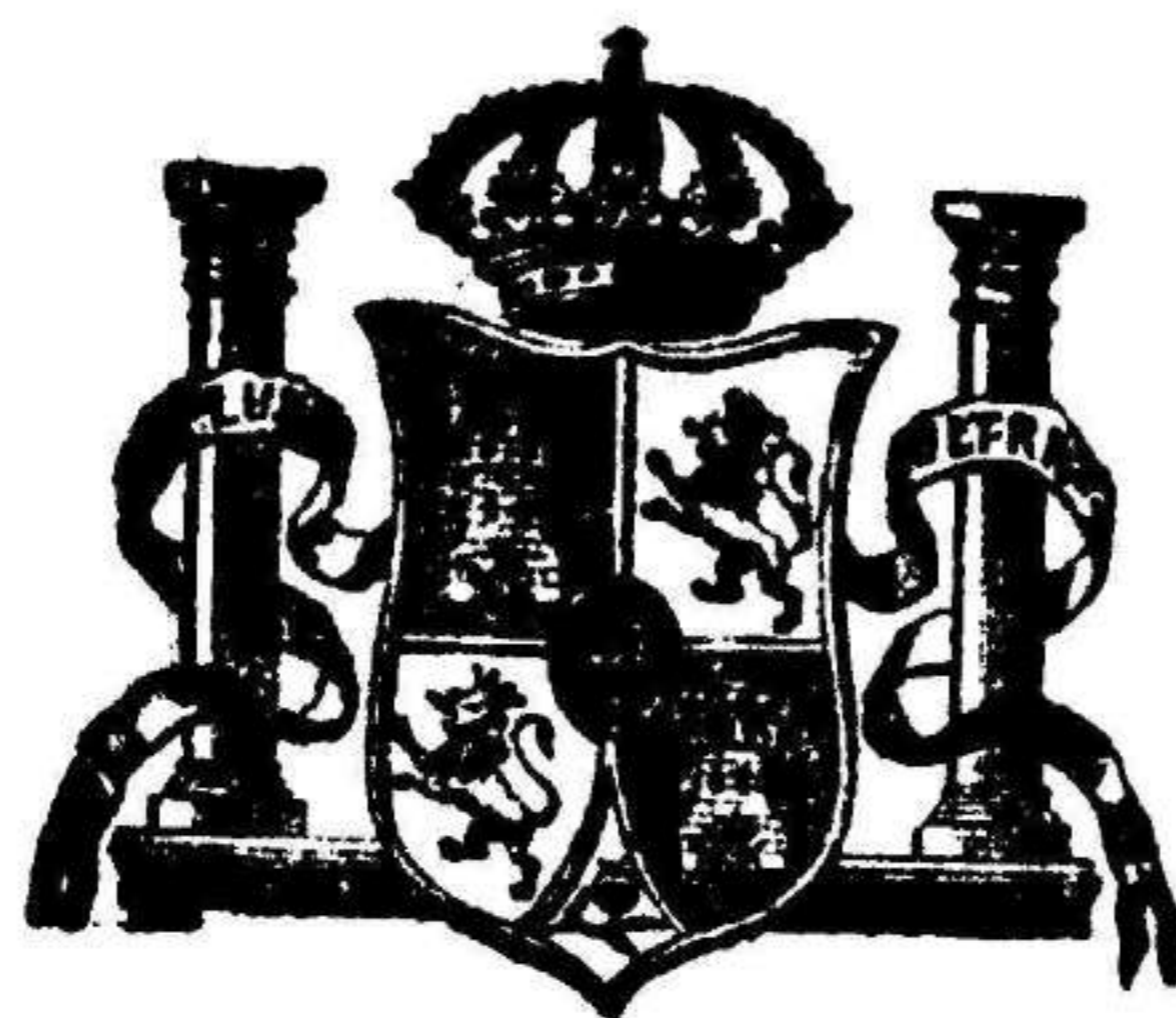


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Agosto).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 34.

Secretaría.—Negociado 1.º—Elecciones.

Con esta fecha digo al Alcalde de Lantadilla lo siguiente:

“En el expediente instruido al Ayuntamiento de Lantadilla á consecuencia de la denuncia presentada á este Gobierno por el Teniente Alcalde del mismo D. Zenón Lantada y por los vecinos D. Sebastián González, D. Aniano Carranza y D. Estéban Polo, participando que en 18 de Julio último todavía no se había formado el nuevo padrón de vecindad.—Resultando: Que en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 6 de Mayo del corriente año se publicó la ley de 2 de dicho mes, por la que se prorrogó la renovación bienal de los Ayuntamientos que debía verificarse en la primera quincena del repetido mes, hasta el 1.º de Diciembre próximo venidero; disponiéndose en su art. 2.º que se formara el empadronamiento y el censo electoral que ha de servir de base á dicha renovación.—Resultando: Que igualmente se publicó en el expresado periódico, correspondiente á los días 8, 10 y 11 del citado Mayo la Real orden circular del Ministerio de la

Gobernación de 4 del mismo en la que se señalaban los plazos en que habían de verificarse todas las operaciones preliminares de aquella elección, fijando la de la terminación del empadronamiento para el 30 de Junio siguiente.—Resultando: Que á pesar de tan terminantes prescripciones el Ayuntamiento de Lantadilla en sesión extraordinaria celebrada el 16 del tantas veces referido mes de Mayo, y á la que concurren el Alcalde Don Estéban García y los Concejales D. Norberto Rodríguez, D. Saturnino Fernández, D. Claudio Lobo, D. Venancio Puebla, D. Atanasio García y D. Sinforiano González, acordó no proceder al repartimiento de cédulas para la formación del nuevo padrón de vecindad, por que en ahorro de gastos y trabajo podía hacerse con toda exactitud por ser escasas las alteraciones ocurridas desde el anterior.—Resultando: Que en 7 de Julio anterior el Ayuntamiento en sesión ordinaria á la que concurren los mismos Concejales acordó dar por terminado el empadronamiento sin tenerle á la vista, y dejar para la siguiente sesión el acto de prestarle la autorización.—Resultando: Que las referidas transgresiones de la ley fueron denunciadas primero por el Teniente Alcalde D. Zenón Lantada y más tarde por los vecinos de Lantadilla D. Sebastián González, Don Aniano Carranza y D. Estéban Polo, quienes por medio de acta notarial que acompañaron, hicieron constar que el 11 del mismo Julio el padrón de vecindad aparecía sin fecha, firmas y foliación y que no se habían repartido las cédulas de vecindad.—Considerando: Que debiendo quedar terminado el 30 de Junio

último el padrón de referencia, si no se presentaban recursos de alzada, y en todo el mes de Julio en otro caso, á fin de que los Ayuntamientos procedan á formar las listas electorales durante el de Agosto para publicarlas en la primera quincena de Setiembre, aun es posible evitar en parte los perniciosos efectos que produciría la falta de cumplimiento de las disposiciones legales por parte de este Ayuntamiento, aprovechando los días que restan del presente mes para la publicación en forma del padrón de vecindad que debe estar ya legalizado, y resolviendo inmediatamente las reclamaciones que se formulen.—Considerando: Que á este efecto y en vista de las circunstancias excepcionales en que se encuentra el pueblo de Lantadilla, deben acordarse nuevos plazos fijos y perentorios durante los cuales se realice todo cuanto antes se indica, y quede tiempo para la confección de las listas, atendido el escaso vecindario de aquél.—Considerando: Que las faltas cometidas por este Ayuntamiento se hallan comprendidas en la disposición 12.ª de la susodicha Real orden de 4 de Mayo de este año, que las castiga con la multa de hasta 500 pesetas, sin excluir á los Secretarios de los Ayuntamientos.—Oída la Comisión provincial, he venido en acordar: 1.º Que se publique inmediatamente en Lantadilla el padrón de vecindad legalizado en forma y se resuelvan en lo que resta del presente mes todas las reclamaciones que se formulen ante el Ayuntamiento, cursando en el acto cuantas alzadas se produzcan contra sus acuerdos: 2.º Que si no se interpusiera ninguna contra estas decisiones se proceda el día primero de Setiembre á la confec-

ción de las listas electorales, fijándolas al público el 3 siguiente; y si las hubiera señalar hasta el día 6 para que pueda resolverlas la Comisión provincial, en cuyo caso la fijación de las listas tendrá lugar el 10, para que los interesados puedan reclamar hasta el 15 inclusive; todas cuyas prescripciones deberán ponerse en conocimiento del vecindario por medio de edictos, cuya copia testimoniada habrá de remitir la Alcaldía tan pronto como tenga efecto, como participará á este Gobierno el cumplimiento de las demás operaciones sucesivas: 3.º Imponer al Alcalde y Concejales, como al Secretario del Ayuntamiento de Lantadilla, que asistieron á la mencionada sesión del 16 de Mayo último, la multa de 100 pesetas á cada uno, que harán efectiva dentro del término de quince días en papel correspondiente, con la conminación del recargo del 5 por 100 diario si dieren lugar á que transcurra aquél sin haberla satisfecho, y con la de suspensión del cargo y pasar el tanto de culpa á los Tribunales si persisten en la actitud que vienen demostrando en cumplir los deberes que las leyes les imponen; y 4.º Dar cuenta de esta disposición al Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, por si estimare conveniente aprobar los nuevos plazos fijados; y publicarla en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Corporaciones municipales de la misma.”

Y en cumplimiento de lo acordado se publica en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos que se expresan.

Palencia 17 de Agosto de 1889.

El Gobernador,  
Narciso Ribot y March.

DIPUTACIÓN DE PALENCIA. Año económico de 1889 á 1890.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Agosto de 1889.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é Instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	CAPÍTULO I.—Administración provincial.	ARTÍCULOS.		TOTAL por capítulos.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Gastos de la Diputación. . . . .	4808	n	5856	n
2.º	Archivo y Depositaria. . . . .	361	n		
3.º	Comisiones especiales. . . . .	187	n		
4.º	Arquitectos. . . . .	500	n		
5.º	Médicos de baños. . . . .	n	n		
6.º	Empleados del ramo de Montes. . . . .	n	n		
CAPÍTULO II.—Servicios generales.					
1.º	Quintas. . . . .	333	n	1833	n
2.º	Bagajes. . . . .	1000	n		
3.º	BOLETÍN OFICIAL. . . . .	n	n		
4.º	Elecciones. . . . .	167	n		
5.º	Calamidades. . . . .	333	n		
CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.					
1.º	Reparación y conservación de caminos. . . . .	n	n	n	n
2.º	Travesía de carreteras. . . . .	n	n		
3.º	Cárcel modelo. . . . .	n	n		
4.º	Reparación y conservación de fincas. . . . .	n	n		
CAPÍTULO IV.—Cargas.					
1.º	Contribuciones y seguros. . . . .	n	n	754	n
2.º	Pensiones. . . . .	754	n		
3.º	Empréstitos. . . . .	n	n		
4.º	Contratos. . . . .	n	n		
5.º	Deudas y censos. . . . .	n	n		
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.					
1.º	Junta provincial. . . . .	908	n	929	n
2.º	Institutos. . . . .	n	n		
3.º	Escuelas Normales. . . . .	n	n		
4.º	Inspección de escuelas. . . . .	n	n		
5.º	Academias. . . . .	n	n		
6.º	Bibliotecas. . . . .	21	n		
7.º	Museos. . . . .	n	n		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.					
1.º	Atenciones generales. . . . .	n	n	15651	n
2.º	Hospitales. . . . .	2500	n		
3.º	Casas de Misericordia. . . . .	n	n		
4.º	Casas de Expósitos. . . . .	13151	n		
5.º	Casas de Maternidad. . . . .	n	n		
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados. . . . .	n	n		
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.					
1.º	Cárceles. . . . .	n	n	1567	n
2.º	Establecimientos penales. . . . .	1567	n		
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.					
Unico.	Imprevistos. . . . .	666	n	666	n
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.					
Unico.	Fundación de nuevos establecimientos. . . . .	n	n	n	n
CAPÍTULO X.—Carreteras.					
1.º	Subvención de carreteras. . . . .	n	n	14056	n
2.º	Construcción de carreteras provinciales. . . . .	14056	n		
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.					
Unico.	Obras diversas. . . . .	4000	n	4000	n
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.					
Unico.	Otros gastos. . . . .	1094	n	1094	n
CAPÍTULO XIII.—Resultas.					
Unico.	Obligaciones de presupuestos cerrados. . . . .	8000	n	8000	n
TOTAL GENERAL. . . . .		54406	n	54406	n

En Palencia á 1.º de Agosto de 1889.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Diputación, José García Benito.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 5 de Agosto de 1889.

La Comisión provincial, en uso de las atribuciones que la confiere el art. 121 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, acordó aprobar la presente distribución de fondos, importante 54.406 pesetas, disponiendo su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Vicepresidente, P. A., Monedero.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Julio de 1889.—Año económico de 1889 á 1890.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.		Operaciones realizadas.		DIFERENCIAS			
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más.	En menos.		
Rentas y censos. . . . .	7000	n	n	n	n	7000 n		
Portazgos y barcajes. . . . .	n	n	n	n	n	n		
Donativos, legados y mandas. . . . .	n	n	n	n	n	n		
Repartimiento. . . . .	454680	n	n	n	n	454680 n		
Instrucción pública. . . . .	n	n	n	n	n	n		
Beneficencia. . . . .	7685	n	n	n	n	7685 n		
Ingresos extraordinarios. . . . .	n	n	n	n	n	n		
Arbitrios especiales. . . . .	n	n	n	n	n	n		
Empréstitos. . . . .	n	n	n	n	n	n		
Enajenaciones. . . . .	n	n	n	n	n	n		
Resultas. . . . .	n	n	72938	65	72938	65 n		
Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	n	n	12080	32	12080	32 n		
Reintegros. . . . .	25000	n	n	n	n	25000 n		
Intereses de demora. . . . .	n	n	34795	n	34795	n		
Ampliación. . . . .	n	n	n	n	n	n		
	494365	n	119813	97	119813	97 494365 n		
PAGOS.								
Administración provincial. . . . .	71280	05	4088	26	n	67191	79	
Servicios generales. . . . .	22000	n	n	n	n	22000	n	
Obras obligatorias. . . . .	n	n	n	n	n	n	n	
Cargas. . . . .	9048	n	46	n	n	9002	n	
Instrucción pública. . . . .	11149	n	374	90	n	10774	10	
Beneficencia. . . . .	187911	50	1881	71	n	186029	79	
Corrección pública. . . . .	18905	n	218	74	n	18586	26	
Imprevistos. . . . .	8000	n	48	67	n	7951	33	
Nuevos establecimientos. . . . .	n	n	n	n	n	n	n	
Carreteras. . . . .	168668	n	2851	37	n	165816	68	
Obras diversas. . . . .	48000	n	n	n	n	48000	n	
Otros gastos. . . . .	13133	n	2570	67	n	10562	33	
Resultas. . . . .	n	n	n	n	n	n	n	
Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	n	n	12080	32	12080	32	n	
Ampliación. . . . .	n	n	28173	n	28173	n	n	
	557994	55	52333	64	40253	32	545914	23
EXISTENCIA EN CAJA. . . . .								
	n	n	67480	33	n	n	n	

Palencia 31 de Julio de 1889.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 5 de Agosto de 1889.

La Comisión provincial acordó que se inserte el balance en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, P. L., Monedero.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado municipal de Nestar.

Don Paulino de Cos Polanco, Juez municipal de la villa de Nestar y su distrito.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado, dotada con los derechos señalados en los Aranceles vigentes, la cual habrá de proveerse con arreglo á las prescripciones de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y Real decreto y reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia al público para conocimiento

de las personas que hallándose con la capacidad legal necesaria deseen solicitarla, los cuales presentarán sus instancias documentadas en este Juzgado municipal en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Nestar á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Juez municipal, Paulino de Cos.—Por mandado de S. S.ª, El Secretario accidental, Antolín Ruíz.



Cantidad anual para pago de segunda enseñanza	TANTO POR CIENTO DE RECARGO MUNICIPAL.			
	Por territorial.		Por industrial.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
San Mamés de Campos. . . . .	116	13 20	N.	
San Martín de los Herreros. . . . .	63	13 72	15	
San Román de la Cuba. . . . .	114	10 38	6	
San Salvador de Cantamuga. . . . .	74	13 45	16	
Santa Cecilia del Alcor. . . . .	58	13 16	N.	
Santa Cruz de Boedo. . . . .	99	14 31	16	
Santervás de la Vega. . . . .	118	13 56	16	
Santillana de Campos. . . . .	210	13 36	16	
Santibáñez de Ecla. . . . .	50	15 50	N.	
Santibáñez de Resoba. . . . .	21	2 16	N.	
Santoyo. . . . .	209	13 03	16	
Soto de Cerrato. . . . .	71	N.	N.	
Sotobañado. . . . .	120	13 76	16	
Tabanera de Cerrato. . . . .	62	14 06	N.	
Tabanera de Valdavia. . . . .	36	13 91	16	
Támara. . . . .	207	13 70	10	
Tariego. . . . .	139	N.	N.	
Terradillos. . . . .	129	13 65	N.	
Torquemada. . . . .	559		12	
Torre de los Molinos. . . . .	69	13 45	16	
Torremormojón. . . . .	246	12 42	N.	
Triollo. . . . .	57	N.	N.	
Valbuena de Pisuega. . . . .	73	13 77	9	
Valdecañas. . . . .	57	13 20	N.	
Valdegama. . . . .	117	13 16	16	
Valdeolillos. . . . .	105	14 35	N.	
Valderrábano. . . . .	62	13 64	16	
Valdespina. . . . .	137	13 49	N.	
Valoria de Aguilar. . . . .	57	13 26	16	
Valoria del Alcor. . . . .	111	13 40	16	
Valle de Cerrato. . . . .	110	13 77	16	
Valle de Santullán. . . . .	49	13 61	16	
Vañes. . . . .	61	13 30	N.	
Vega de Bur. . . . .	67	13 60	16	
Vega de Doña Olimpa. . . . .	96	13 74	16	
Velilla de Guardo. . . . .	53	N.	16	
Ventosa de Río-Pisuega. . . . .	124	13 31	16	
Vergaño. . . . .	31	13 80	16	
Vertabillo. . . . .	168	N.	16	
Verzosilla. . . . .	75	13 68	16	
Villabastas. . . . .	36	14 21	N.	
Villacidaler. . . . .	167	12 76	16	
Villaconancio. . . . .	110	13 16	16	
Villada. . . . .	469	N.	N.	
Villadiezma. . . . .	131	13 47	16	
Villaelles. . . . .	67	12 85	8	
Villafrauel. . . . .	69	13 52	16	
Villagimena. . . . .	60	13 10	N.	
Villahán de Palenzuela. . . . .	163	12 96	16	
Villaherreros. . . . .	246	13 50	16	
Villalaco. . . . .	131	13 15	16	
Villalcón. . . . .	155	13 40	16	
Villalcázar de Sirga. . . . .	230	12 93	16	
Villalobón. . . . .	90	8 10	N.	
Villalba de Guardo. . . . .	38	15 25	N.	
Villaluenga. . . . .	135	12 83	16	
Villalumbroso. . . . .	174	13 26	16	
Villanartín de Campos. . . . .	146	12 89	N.	
Villamediana. . . . .	405		N.	
Villameriel. . . . .	168	13 79	16	
Villamorco. . . . .	82	N.	N.	
Villamoronta. . . . .	75	13 04	N.	
Villanueva de la Cueva. . . . .	107	13 30	16	
Villanuriel de Cerrato. . . . .	229	12 99	16	
Villanueva de Abajo. . . . .	47	13 68	N.	
Villanueva de Henares. . . . .	66	13 46	16	
Villanueva del Rebollar. . . . .	106		16	
Villanúño. . . . .	71	13 39	16	
Villaprovedo. . . . .	701	N.	16	
Villarmentero. . . . .	65	13 71	16	
Villarrabé. . . . .	95	N.	N.	
Villarramiel. . . . .	606	13 78	16	
Villasabariego. . . . .	105	12 33	N.	
Villasarracino. . . . .	193	13 66	16	
Villasila y Villamelendro. . . . .	77	4 53	N.	
Villatoquite. . . . .	107	13 87	N.	
Villaturde. . . . .	143	12 58	N.	
Villabermudo. . . . .	66	13 02	16	
Villaviudas. . . . .	228	15 88	16	
Villaumbrales. . . . .	295	13 02	16	
Villelga. . . . .	60	13 03	16	
Villeras. . . . .	150	13 82	16	
Villodre. . . . .	65	13 30	16	
Villodrigo. . . . .	55	12 83	16	
Villoldo. . . . .	239	13 29	16	
Villota del Duque. . . . .	93	13 03	16	
Villota del Páramo. . . . .	89	13 69	16	
Villovieco. . . . .	141	14 32	16	

OBSERVACIONES.—Los que se encuentran en blanco en la casilla de territorial, es por consecuencia de no haber presentado los repartimientos. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Recaudadores y Corporaciones interesadas. Palencia 17 de Agosto de 1889.—El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

**Juzgado de primera instancia de Saldaña.**

Don Cayetano Polanco, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de exacción de costas que fueron impuestas á Manuel Bravo Martín (a) Nolo, vecino de Dehesa de Romanos, en causa criminal de oficio que procedente de este Juzgado se ha seguido en la Audiencia de lo criminal de Palencia, por el delito de robo, contra expresado sujeto, he acordado en providencia de esta fecha sacar á pública subasta por tercera vez, sin tipo fijo, mediante no haber habido postor en las dos subastas celebradas anteriormente, por término de veinte días, las fincas que le fueron embargadas para las resultas de la misma, cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en la Audiencia de este Juzgado y municipal de Dehesa de Romanos, pueblo donde se hallan situados los bienes, para el día once de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana; cuyas fincas son las siguientes:

1.ª Una tierra sita en término de Dehesa de Romanos, así como todas las que á continuación se deslindan, al pago del Sendero del Cañón, de media obrada; linda O. camino, M. y P. Justo García y N. Gregorio Calvo; tasada en 35 pesetas.

2.ª Otra al Olmo de la Vega, de media obrada; linda O. y M. arroyo, P. camera y N. herederos de María Ana Martín; tasada en 50 pesetas.

3.ª Otra á las Camemelas, de media obrada; linda O. y M. Lorenzo Calvo, P. Vicente Campo y N. camera; tasada en 20 pesetas.

4.ª Otra á la Muñeca, de un cuartero; linda O. y M. arroyos, P. brezal y N. Félix Ortega; tasada en 30 pesetas.

5.ª Otra á Revosio, de tres cuarteros; linda O. y N. Lucas Torre, M. Martín Martín y P. arroyo; tasada en 45 pesetas.

6.ª Otra á Revenga, de tres cuarteros; linda O. Lucas Torre, M. camino, P. rallón y N. Lucas Alonso; tasada en 40 pesetas.

7.ª Otra á Sama, de tres cuarteros; linda por todos los aires con arroyos; tasada en 48 pesetas.

8.ª Otra á Revenga, de una obrada; linda por todos los aires con rallón; tasada en 25 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en el remate judicial de las fincas deslindadas, acudirán á los sitios arriba dichos en el día y hora designados; que dichos bienes se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de

propiedad y con la condición de que el rematante verifique la inscripción de los mismos antes del otorgamiento de la escritura en el término de treinta días.

Dado en Saldaña á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Cayetano Polanco.—Por mandado de S. S.ª, Ciriaco Lorenzo.

**Juzgado de primera instancia de Palencia.**

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia de esta Ciudad.

Se hace saber: Que á instancia de los Contadores y Administradores de los bienes de la testamentaría de Don Bernardino del Corral, se sacan á pública subasta todos los muebles, ropas, camas, colchones y demás enseres de cocina, así como diferentes cubiertos de plata, cuchillos y otros objetos, una librería completa, siendo preferido para la subasta de ésta última los que tomen todos los volúmenes, y si no hubiere postor se admitirá por obras sueltas; la subasta tendrá lugar en la casa mortuoria, Plazuela de la Catedral, núm. 15, desde las nueve á once de la mañana y de cuatro á seis de la tarde de los días 30 del actual y siguientes, debiendo hacer presente que no se admitirá postura que no cubra la tasación y que el importe se ha de pagar en el acto de ser adjudicado.

Dado en Palencia á diecisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Eduardo González.—Ante mí, Lorenzo Paz Guerra.

**Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.**

Don Fidel Cancio Mateos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta referida villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia reunido en mayoría y celebrada sesión en el día de la fecha, acordó entre otros particulares por unanimidad, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 37 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 y de conformidad á lo estatuido en la Electoral, dividir este término municipal en un sólo Colegio, en la Sala Consistorial, para las elecciones municipales que han de tener lugar el día 1.º de Diciembre próximo, á virtud de lo dispuesto en la Real orden fecha 2 de Mayo último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los electores.

Valoria del Alcor 11 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Fidel Cancio.—P. S. M., Victor Ojeado, Secretario.